

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad Local de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el art. 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y conforme a lo previsto en el art. 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la Tasa por vertido y utilización de los medios para pesar (báscula) cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local - utilización de medios para pesar-, previsto en el art. 20.4u) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Sujeto Pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad Local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.-1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el art. 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.



Cuota Tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será:

Hasta 5.000 kg. : 1 euro.

De 5.000 Kg.: en adelante : 3 euros.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada acto o servicio prestado.

2.- Las liquidaciones de esta tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

3.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera o colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento general de Recaudación.

5.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 29/1988, de 28 de diciembre.

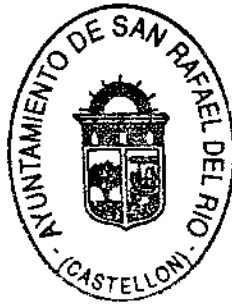
Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

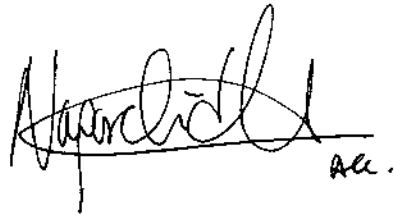
Esta Ordenanza que consta de 9 artículos y una disposición final, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1998.

San Rafael del Río, a 24 de noviembre de 1998

El Alcalde,



La Secretaria,



Alc.